



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL
DESARROLLADA POR LOS UNIVERSITARIOS**

BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA

OCTUBRE 2017

EDITORIAL

En cumplimiento de los objetivos que la publicación del Periódico Oficial Universitario, tiene como órgano de difusión de los acuerdos, disposiciones y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario y que por su naturaleza y relevancia deban ser del conocimiento de la Comunidad Universitaria, a este respecto se da a conocer el nuevo Reglamento Para la Protección de la Propiedad Intelectual e Industrial Desarrollada por los Universitarios, aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el 13 de Septiembre de 2017, a partir de la propuesta presentada por la Dirección de Investigación, producto del trabajo desarrollado conjuntamente con la Comisión Legislativa.

**Periódico Oficial
Oficina del H. Consejo Universitario**

DIRECTORIO

Dr. Jesús Rodolfo Valenzuela García
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Antonio González Fuentes
Secretario del H. Consejo Universitario

MC. Carlos Efrén Ramírez Contreras
Director Regional Unidad Laguna

Dr. Valentín Robledo Torres
**Encargado del Despacho de la
Dirección de Investigación**

MC. Ricardo Vaquera Chávez
**Secretario Parlamentario
del H. Consejo Universitario**

Ing. Jaime Judiel González Hernández
**Coordinador de la Comisión Legislativa del
H. Consejo Universitario**

Este Periódico es Órgano Oficial de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Publicado por la Oficina del H. Consejo Universitario, Edificio Administrativo, Buenavista, Saltillo, Coahuila. México.

CONTENIDO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Objetivo

Consideraciones

CAPÍTULO I. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Artículo 1. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- i.** Universidad.
- ii.** Propiedad intelectual.
- iii.** Derecho de autor.
- iv.** Propiedad industrial.
- v.** Patente.
- vi.** Modelo de utilidad.
- vii.** Diseño industrial.
- viii.** Derecho de obtentor.
- ix.** Derecho moral.
- x.** Derecho patrimonial.

CAPÍTULO II. TITULARIDAD Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL MEDIANTE ACUERDOS CONSENSUALES.

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES.

TANSITORIOS

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DESARROLLADA POR LOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estatuto Universitario vigente de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro se establece que uno de los objetivos fundamentales de la Institución después de la formación de recursos humanos de licenciatura y posgrado, es realizar investigación en las áreas de su competencia cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable, tecnológico, social, económico y ecológico del país atendiendo a las especificidades regionales. Las actividades de investigación y otras actividades académicas en la Universidad generan desarrollos tecnológicos y otras formas de propiedad intelectual y/o propiedad industrial por lo cual es necesario establecer con claridad el mecanismo de protección en la producción y administración de la misma, regulando la titularidad, el procedimiento de registro, uso y explotación de éstos productos. Por lo anterior y con base en el Artículo 170 fracción III del Estatuto Universitario, la Dirección de Investigación formula este reglamento.

Por otra parte, la generación de tecnologías, protección de la propiedad intelectual así como la transferencia y utilización de las mismas hacia el sector productivo es una prioridad señalada en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 para las Instituciones Públicas de Educación Superior en México, ya que aún se tiene una dependencia muy acentuada de la tecnología proveniente del exterior. Alineado a lo anterior, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro 2013-2018 establece como uno de sus objetivos fortalecer las actividades de protección a la propiedad intelectual.

La propiedad intelectual comprende los derechos inmateriales fruto de una actividad creativa e inventiva. La UAAAN cuenta con líneas de investigación que generan constantemente conocimientos de utilidad para la sociedad, li-

teratura académica y científica de gran calidad, siendo necesaria la protección adecuada al derecho de autor en su ámbito moral y económico.

La propiedad industrial incide sobre creaciones que tienen una utilidad industrial. La Institución ha registrado patentes de equipos agrícolas ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial y otras están en proceso. Existen otros desarrollos tecnológicos en nutrición de cultivos, fertilizantes orgánicos, control biológico de plagas y enfermedades susceptibles de registro.

Así mismo, la Universidad cuenta con desarrollos tecnológicos con alto potencial de productividad en diferentes campos de aplicación, como especies y variedades de las cuales algunas de ellas ya se encuentran inscritas en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales con títulos de obtentor otorgados por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y otras están en proceso de inscripción. Con algunos materiales se tienen convenios con productores y empresas para su explotación comercial.

La UAAAN cuenta con personal calificado en la generación de tecnología principalmente para el sector rural y a la fecha ha logrado importantes resultados, sin embargo, la transferencia de éstas al sector productivo ha sido lenta e inconsistente, debido a principalmente a que se carece de una cultura de generación y protección de la misma, mediante un adecuado marco normativo y procedimientos institucionales para el registro, transferencia y explotación comercial de los desarrollos tecnológicos.

Ante este problema la institución ha decidido presentar esta iniciativa estratégica donde por un lado, que contempla sentar bases, sólidas y congruentes con las expectativas de oferta y demanda de las tecnologías generadas, el aseguramiento de la alta calidad de las mismas y por otro, asegurar la transferencia y apropiada vinculación formal con el sector productivo para su multiplicación y uso apropiado.

Al establecerse las bases que den certeza a la producción de obras, ediciones, ejecuciones, interpretaciones, contenidos con fines académicos, empresariales y culturales, modelos industriales, avisos comerciales, variedad de semilla, tecnología innovadora y demás productos derivados de la creatividad, inventiva e innovación en el quehacer universitario. Se protege y refuerza de manera adecuada la participación de la Universidad en la finalidad para la cual fue creada, la propiedad sobre los derechos intelectuales e industriales, de manera que se proporcione incentivos a los autores, innovadores o creadores para que hagan lo que mejor saben hacer, seguir creando e innovando para el desarrollo sustentable, tecnológico, social, económico y ecológico del país.

Objetivo.

Emitir la normatividad que regule el desarrollo, protección y explotación de la propiedad intelectual e industrial generada por todo Universitario que ejecute actividades técnicas, académicas, docentes, de investigación y/o de transferencia de tecnología con motivo de sus servicios prestados a la Universidad, dentro o fuera de la jornada laboral, mediante el empleo de

- a) Presupuesto Universitario.
- b) Bienes inmuebles propiedad de la Universidad.
- c) Bienes muebles propiedad de la Universidad.
- d) Personal al servicio de la Universidad.
- e) Participación de estudiantes Universitarios.
- f) Otras causas análogas.

Con la finalidad de generar recursos económicos para el fortalecimiento de las funciones básicas de la Institución.

Motivando protegiendo y reconociendo el desarrollo profesional de los profesores investigadores, estudiantes y demás personal involucrado en la generación, validación y transferencia de tecnológicos y productos derivados de su creatividad e inventiva.

Consideraciones

Son aplicables a este Reglamento: la Ley Federal de la Propiedad Industrial, Ley Federal de Variedades Vegetales, Ley Federal de Pro-

ducción, Certificación y Comercio de Semillas, Ley Federal de Derechos de Autor y sus Reglamentos. En forma supletoria: el Código Federal de Procedimientos Civiles, el Código de Comercio Así como el Estatuto Universitario y normatividad interna aplicable.

CAPITULO I GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- i. Universidad: Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.
- ii. Propiedad Intelectual: Resultados de las creaciones del intelecto humano: invenciones, desarrollos tecnológicos, innovaciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio según lo indica la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- iii. Derecho de autor: Protección otorgada a una obra intelectual, creativa.
- iv. Propiedad industrial: Se entiende por propiedad industrial un conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños, como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado.
- v. Patente: Figura jurídica de registro de toda creación humana que transforma la materia o la energía, para el aprovechamiento del hombre y satisfacer sus necesidades y tengan aplicación industrial.
- vi. Modelo de utilidad: Figura jurídica que protege derechos intelectuales y comerciales sobre los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad, siempre que sean nuevos y tengan aplicación industrial.

vii. Diseño industrial: Figura jurídica que protege derechos intelectuales y comerciales de los dibujos industriales (combinación de figuras, líneas o colores que incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio) y los modelos industriales (toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le de apariencia especial en cuanto no implique un efecto técnico) que sean nuevos y tengan una aplicación industrial.

viii. Derecho de obtentor: Es una Forma de derecho de propiedad intelectual, que contribuye a propiciar un beneficio en la inversión al obtentor de una nueva variedad vegetal, mientras al mismo tiempo, hace que las variedades protegidas estén disponibles para propósitos de reproducción.

ix. Derecho moral: Derivado de la propiedad intelectual, industrial, derecho de autor o título de obtentor: Se refiere al reconocimiento moral del autor, o generador de la propiedad intelectual o industrial. Se refiere a un derecho vinculado a la personalidad del autor a través de los mismos se protege la identidad y reputación del autor y preserva el vínculo que lo une a su obra, son intransferibles e inalienables.

x. Derecho patrimonial: Derivado de la propiedad intelectual, industrial, derecho de autor o título de obtentor: Son los derechos económicos derivados de la generación de propiedad intelectual o industrial, que generan un registro, licenciamiento, marca, patente u otro tipo de explotación comercial.

CAPITULO II TITULARIDAD Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 2. La Universidad es titular de todo derecho patrimonial que resulte de la generación de propiedad intelectual, industrial o derecho de autor, generado con motivo de las funciones de investigación, docencia y desarrollo de sus trabajadores, alumnos o persona que emplee recursos muebles y/o inmuebles propiedad de la misma y/o presupuesto o re-

ursos económicos, materiales o humanos de la Universidad.

Artículo 3. El personal Académico y Administrativo de la Universidad así como los estudiantes o terceros que participen en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, de creación cultural o que por cualquier motivo tengan acceso a los mismos, no podrán disponer para su beneficio personal y/o comercial la información a la que tengan acceso, ni transferir a terceros no autorizados por la Universidad, y deberán guardar total reserva y confidencialidad sobre la misma. La duración de ésta obligación no podrá ser menor a la vigencia del proyecto y podrá ser prorrogada en los convenios respectivos.

Artículo 4. Toda persona que genere propiedad intelectual, industrial o derechos de autor en los términos del Artículo 2, solamente será titular de los derechos morales de la creación de su intelecto, imaginativo y/o creatividad y tendrá derecho a ser reconocido como generador de la misma. El titular del derecho moral intelectual, industrial o derecho de autor tendrá la obligación de coadyuvar en el llenado de formatos y proporcionar las evidencias documentales y técnicas que le sean solicitadas por la Universidad para el registro y protección de los mismos.

Artículo 5. Las Direcciones de Función a través de sus dependencias, dentro de sus actividades de programación, seguimiento y principalmente en la evaluación de los productos de investigación, innovación, validación y de vinculación que se realizan en los términos del Artículo 2, deberán informar al Departamento de Validación de la Dirección de Investigación en forma mensual si dichos productos son susceptibles de protección intelectual, protección Industrial o derecho de autor.

Artículo 6. La instancia que corresponda en la Dirección de Investigación realizará los procesos de registro y refrendos de propiedad intelectual de la Universidad según la Normatividad aplicable.

CAPITULO III ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL MEDIANTE ACUER- DOS CONSENSUALES

Artículo 7. La Universidad, en cumplimiento a sus objetivos institucionales, podrá disponer de los derechos patrimoniales intelectuales, industriales, de autor u obtentores con terceros mediante la suscripción de instrumentos legales consensuales. La instancia que corresponda de la Dirección de Investigación solicitará al Departamento Jurídico de la Universidad su formalización.

Artículo 8. Después de cubrir todos los costos de operación de los proyectos que originaron propiedad intelectual, industrial, derechos de autor o título de obtención, en caso de que existan utilidades netas, serán distribuidas, de la forma siguiente:

I. Un mínimo de cuarenta por ciento corresponderá a la Universidad, estos recursos serán destinados de común acuerdo entre la Dirección Administrativa y Dirección de Investigación para solventar los gastos básicos para la realización de actividades relacionadas con la protección de la propiedad intelectual, industrial, derechos de autor o título de obtentor, la promoción, capacitación, transferencia y comercialización de la propiedad intelectual de la institución, incremento y mantenimiento de la infraestructura.

II. Un máximo de cuarenta por ciento para el desarrollador de la propiedad intelectual, industrial, derecho de autor, título de obtención. De existir más de un desarrollador, éste porcentaje se repartirá de conformidad a la participación individual según se declare en el registro. El porcentaje será determinado por un comité dictaminador formado por El Director de Investigación que fungirá como Coordinador, El director General Administrativo y tres Profesores Investigadores del área de conocimiento del ámbito de la propiedad registrada que se trate, designados por el Coordinador del Comité Dictaminador.

III. El veinte por ciento restantes, se destinara a un fondo para el financiamiento operativo de la continuación de los proyectos registrados de investigación, innovación y desarrollo tec-

nológico específicamente relacionados con el proyecto que generó la propiedad intelectual. Para ejercer este fondo, los titulares del derecho moral deberán presentar a la Dirección de Investigación una propuesta de proyecto de una duración máxima de tres años de duración, señalando los resultados esperados y productos

Artículo 9. Los recursos financieros obtenidos por la administración de la propiedad intelectual, industrial, derecho de autor o título de obtentor, serán administrados de acuerdo a los lineamientos que establece la Dirección Administrativa.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 10. El incumplimiento a los términos establecidos en este reglamento será sancionado por las instancias universitarias y autoridades externas competentes.

Artículo 11.- En caso que el generador o creador de propiedad intelectual, industrial, derecho de autor, título de obtentor sea trabajador al servicio de la Universidad y no informe de la existencia de la misma, no colabore con el trámite para su protección, haga mal uso de información confidencial y/o violente el derecho patrimonial de la Universidad, se considerará particularmente como una grave falta de probidad y honradez. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que la Universidad emprenda ante las autoridades externas competentes.

Artículo 12.- En caso que el generador o creador de propiedad intelectual, industrial, derecho de autor, título de obtentor sea estudiante universitario y no informe de la existencia de la misma, no colabore con el trámite para su protección, haga mal uso de información confidencial y/o violente el derecho patrimonial de la Universidad, será sancionado con baja definitiva por considerarse una violación grave. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que la Universidad emprenda ante las autoridades externas competentes.

Artículo 13.- Cualquier otro miembro de la comunidad universitaria y/o persona externa que sin la autorización legal correspondiente hiciese uso, explotación y comercialización de la propiedad intelectual de la Institución por si misma o a través de terceros será sancionado conforme a la normatividad interna de la Universidad y/o además demandado legalmente ante las instancias externas competentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento, una vez aprobado por el Honorable Consejo Universitario, entrara en vigor al día siguiente de su publicación oficial en la Universidad y su observancia será obligatoria.

Segundo. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la legislación Universitaria.